



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA
DR. PATRICIO BACA MANCHENO



Causa No. 205-2014-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 205-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 205-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2014.- Las 09h30.- **VISTOS: ANTECEDENTES.-** 1) Con fecha 16 de julio de 2014, a las 14h01, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (5) fojas suscrito por el señor Luis Efraín Cevallos Morales al que adjunta como anexos veinte y ocho (28) fojas, mediante el cual, en lo principal, denuncia ante el Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral *"...EL SILENCIO ADMINISTRATIVO (sic) DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL NO ENTREGAR EL FORMATO DE FORMULARIO solicitado el 13 de mayo de 2010, necesario para la recolección de firmas de respaldo de tres enmiendas constitucionales Vía Referéndum, conforme lo establece el artículo 441, el mismo que indica como requisito de respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral..."* (fs. 29 a 33). 2) El día 17 de julio de 2014, a las 15h10, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Luis Efraín Cevallos Morales al que acompaña como anexos diecisiete (17) fojas, en el que señala que *"el 9 de abril de 2014 solicite al Consejo nacional Electoral el formato de formulario para una Consulta Popular de carácter nacional la misma que contiene siete preguntas, sin que haya recibido respuesta hasta el día de hoy. AMPARADO EN EL ART 28 DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, y en vista que han pasado 70 días laborables, SOLICITO SE OBLIGUE AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL A DECLARAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO A MI FAVOR Y SE ENTIENDA POR ACEPTADA MI PETICIÓN DEL FORMATO DE FORMULARIO PARA LA CONSULTA POPULAR SOLICITADA EL 9 DE ABRIL DE 2014 LA MISMA QUE SE ENCUENTRA AMPARADA EN EL ART 66 NUMERAL 23 DE LA CONSTITUCIÓN, Y POR ENCONTRARME BAJO EL IMPERIO DE LA LEY."* (sic) (fs. 52 y 53). 3) Con fecha 21 de julio de 2014, a las 11h05, se recibe en el despacho del doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente identificado con el número 205-2014-TCE, que contiene los escritos y anexos detallados en los numerales 1) y 2) de esta providencia. 4) Mediante auto de 04 de agosto de 2014, a las 20h30, en mi calidad de juez electoral y de primera instancia, en lo principal dispuse que el compareciente señor Luis Efraín Cevallos Morales en el plazo de dos días a partir de la notificación de la presente providencia aclare su petitorio y complete los requisitos de conformidad a lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 5) En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, con fecha 08 de agosto de 2014 a las 15h46 en la Secretaría General de este Tribunal se presenta un escrito suscrito por el señor Luis Efraín Cevallos Morales y por el Ab. Santiago Iván Zambrano Ávila como patrocinador al que adjunta doce (12) fojas simples como anexos y en el cual se señala:

"...En uso de mis atribuciones Constitucionales. LUIS EFRAIN CEVALLOS MORALES, CI.090703089-4 por estar en el término de tiempo según la providencia de fecha Quito 04 de agosto de 2014 a las 20h30 por el Tribunal Contencioso Electoral, y dicha providencia que la recibí con fecha 07 de agosto de 2014 a las 13h00, de mi pedido del día jueves 16 de julio de 2014 a las 14-01: PM. Con el Trámite: FE-1D736-2014-TCE. Por el principio de contradicción, hago la siguiente aclaración, según lo que

Justicia que garantiza democracia

norma el Art. 13 del reglamento de trámites del tribunal contencioso electoral. **COMPAREZCO:** Por mis propios derechos.- Yo: LUIS EFRAIN CEVALLOS MORALES, CI.090703089-4, mayor de edad 54 años de edad, casado, domiciliado en el Cantón la Libertad Provincia de Santa Elena, y de transito pro esta Ciudad. **EL ACTO QUE IMPUGNO:** "Es una acción de Queja" según lo establece el numeral 2. Del Art. 268, en armonía del numeral 1, 2, 3.- del Art. 270.- de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Por el incumplimiento de la ley y la falta de respuesta a una petición del CNE. El mismo que se mantiene en silencio administrativo por parte del Honorable Consejo Nacional Electoral, por no haber tenido respuesta sobre mi pedido solicitado el 13 de mayo del 2010 el mismo fue ingresado al consejo nacional electoral. **EXPRESO LOS HECHOS CLAROS CON LOS QUE IMPUGNO MI RECLAMO:** Pasa que con fecha 13 de mayo de 2010 solicite al Consejo Nacional Electoral, se convoque a referéndum al pueblo ecuatoriano, para que sea consultado sobre tres enmiendas constitucionales conforme al Art. 441 de la Constitución del Ecuador, para lo cual el CNE, despacho a la Corte Constitucional para que califique y emita el dictamen sobre las tres enmiendas solicitadas, previo a la entrega de los formularios para la recolección de firmas. Más sin embargo el Consejo Nacional Electoral el 28 de septiembre de 2012 en oficio emitido por el Dr. José Sebastián Vascones Alvares, en calidad de procurador judicial del Dr. José Domingo Paredes, y dentro del trámite del referéndum mencionado le comunica a la Corte Constitucional que ha trascurrido ya el término para resolver sobre la convocatoria del referéndum que solicité, en conclusión hago saber a Ud. Que el CNE ha mantenido silencio administrativo por más de cuatro años, sin entregarme hasta hoy los formularios de recolección de firmas, del referéndum mencionado. Consecuentemente de lo indicado también se viene violando el inciso cuarto del Art. 104 de la Constitución del 2008 y el inciso quinto del Art. 195 del Código de la Democracia.- **PRUEBAS QUE ACOMPAÑO:** Adjunto.- La petición completa en 4 Fs. Del 13 de mayo de 2010 y cuatro fs. Copias con la insistencia donde pido se declare el silencio administrativo de mi pedido. **EN CONCORDANCIA DE LO SOLICITADO:** Pido se me haga la asignación de una **CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL** para notificaciones, que este caso requiera. **AL ACCIONADO SE LE GAGA LLEGAR LAS NOTIFICACIONES ANTE EL:** Honorable Consejo Nacional Electoral, en la representación del Doctor. DOMINGO PAREDES CASTILLO, como Presidente del.- Consejo Nacional Electoral, y; representante de la Función Electoral, en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano, Teléfonos 593- 2 457101 / 2457-110..." (sic).

El mismo día 08 de agosto de 2014, a las 16h00, en la Secretaría General de este Tribunal se presenta un segundo escrito suscrito por el señor Luis Efraín Cevallos Morales y por el Ab. Santiago Iván Zambrano Ávila como patrocinador al que adjunta diecisiete (17) fojas como anexos y en el cual se manifiesta:

"...En uso de mis atribuciones Constitucionales. LUIS EFRAIN CEVALLOS MORALES, CI.090703089-4 por estar en el término de tiempo según la providencia de fecha Quito 04 de agosto de 2014 a las 20h30 por el Tribunal Contencioso Electoral, y dicha providencia que la recibí con fecha 07 de agosto de 2014 a las 13h00, de mi pedido del día jueves 17 de julio de 2014 a las 15-10: PM. Con el Trámite: FE-10738-2014-TCE. Por el principio de contradicción, hago la siguiente aclaración, según lo que

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA
DR. PATRICIO BACA MANCHENO



Causa No. 205-2014-TCE

norma el Art. 13 del reglamento de trámites del tribunal contencioso electoral.

COMPAREZCO: Por mis propios derechos.- Yo: LUIS EFRAIN CEVALLOS MORALES, CI.090703089-4, mayor de edad 54 años de edad, casado, domiciliado en el Cantón la Libertad Provincia de Santa Elena, y de transito pro esta Ciudad. **EL ACTO QUE IMPUGNO:** "Es una acción de Queja" según lo establece el numeral 2. Del Art. 268, en armonía del numeral 1, 2, 3.- del Art. 270.- de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Por el incumplimiento de la ley y la falta de respuesta a una petición del CNE. El mismo que se mantiene en silencio administrativo por parte del Honorable Consejo Nacional Electoral, por no haber tenido respuesta sobre mi pedido del tramite No. CNE-SG-2024-2939-ext. Recibido por la señorita Rita Isabel Pozo Cadena, de fecha 04:09 de 2014-a las 10:03:48 GMT.

EXPRESO LOS HECHOS CLAROS CON LOS QUE IMPUGNO MI RECLAMO: Pasa que con fecha nueve de abril de 2014 solicite al Consejo Nacional Electoral, se convoque a consulta popular al pueblo ecuatoriano, para que sea consultado sobre siete preguntas, para lo cual formalice la petición de los formularios, de recolección para las firmas de respaldos, conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia del Art.7 y 19, conforme la: CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO. Petición que la hice sustentada. "Según las reformas al reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, referéndum y revocatoria del mandato, aprobadas con Resolución PLE-CNE-1-2-10-2013 de la sesión ordinaria del miércoles 2 de octubre del 2013. Consecuentemente de lo indicado también se viene violando el inciso cuarto del Art. 104 de la Constitución del 2008 y el inciso quinto del Art. 195 del Código de la Democracia.- PRUEBAS QUE ACOMPAÑO: Adjunto.- La petición completa en 14 Fs. Y escrito con el pedido de insistencia de fecha 16 d julio de 2014, recibido por el señor Diego José Pozo Prado. **EN CONCORDANCIA DE LO SOLICITADO:** Pido se me haga la asignación de una CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL para notificaciones, que este caso requiera. **AL ACCIONADO SE LE GAGA LLEGAR LAS NOTIFICACIONES ANTE EL:** Honorable Consejo Nacional Electoral, en la representación del Doctor. DOMINGO PAREDES CASTILLO, como Presidente del.- Consejo Nacional Electoral, y; representante de la Función Electoral, en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano, Teléfonos 593- 2 457101 / 2457-110..." (sic).

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez electoral, dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los dos escritos presentados por el señor Luis Efraín Cevallos Morales y su abogado patrocinador recibido en la Secretaría General el día 08 de agosto de 2014 a las 15h46 y 16h00, respectivamente. **SEGUNDO.- a)** El señor Luis Efraín Cevallos Morales, acude por sus propios derechos ante este órgano de justicia electoral para interponer la acción contencioso electoral de queja conforme lo establece el artículo 268 numeral 2 y 270 numerales 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **b)** Revisado el contenido de los dos escritos iniciales, así como los dos de aclaración presentados ante este juzgador, se observa que los fundamentos de hecho relatados por el accionante difieren uno del otro; consecuentemente no existe identidad subjetiva entre ellos, para que sean tramitados en un solo proceso. **c)** El Código de Procedimiento Civil en al artículo

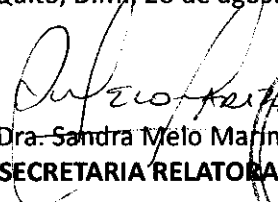
Justicia que garantiza democracia

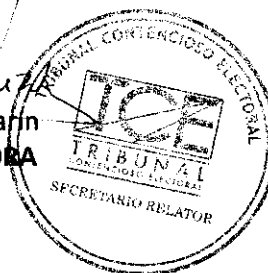
Causa No. 205-2014-TCE

109 dispone: "Art. 109 (*Casos en que se divide la continencia de la causa*).- Se divide la continencia de la causa: ...3. Cuando hay identidad de personas y acciones, aún cuando las cosas sean diversas..." Por lo expuesto y con el fin de garantizar los derechos del señor Luis Efraín Cevallos Morales, se dispone que las dos peticiones sean conocidas y tramitadas por separado, para lo cual, a través de la Relatoría de este despacho, remítase el expediente al Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Se dispone que la Secretaría General individualice los expedientes en los términos establecidos en esta providencia, a fin de que realice el sorteo respectivo entre las señoras y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al accionante en las direcciones electrónicas: santiago.zambrano17@foroabogados.ec y efrainlc55@hotmail.com señaladas para el efecto y por esta única ocasión en el casillero judicial No. 4489 del Palacio de Justicia de Quito. **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad con el artículo 247 del Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora de este despacho. **SÉPTIMO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TCE."**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 20 de agosto de 2014.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia